



01100066

POLIZA INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES NO.

N.I. 71011000600

01100066

LA GANADERA

COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.C.

NIT. 800.240.882-0

000147302

BOGOTA

000147302

BOGOTA

000147302

BOGOTA

000147302

BOGOTA

Tomador	HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		
Dirección Comercial	CRA 11 No. 87-51		
Asegurado	AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS"		
Beneficiario	SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993		
Valor asegurado total	9	Vigencia: Desde	MARZO 01 de 2001
		Hasta	ENERO 31 de 2002

CLASE INTERMEDIARIO CORREDOR O NOMBRE INTERMEDIARIO NO	No. ASEGURADOS	PRIMA META	\$0	COMISION	\$0	1 COMISION
--	----------------	------------	-----	----------	-----	------------

* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	* AUXILIO FUNERARIO
-----------------------------	---------------------

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMITE COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIAR EL MONTO DE LA PENSION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993

PRIMA	TASA	AGENTE	ND	FORMA DE PAGO	PRIMA	0	CODIGO
-------	------	--------	----	---------------	-------	---	--------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXIGAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPIRACION DEL CONTRATO JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 7714 16/12/96.

NOTA:

ARCHIVO GENERAL

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: DIRECCION GENERAL - SUCURSAL BOGOTA Cra. 7a. No. 71 - 52 Piso 11 - Torre B - Correo 2422630 - Fax 3122589 - A.A. 052347 - SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
--

MEDELLIN Cra. 43a No. 1 Sur-31 Piso 6 - Tel. 3814343 - BRANQUILLA: Cil. 74 No. 53-23 - Of. 501 - Tel. 2484761 - Cali: Cil. 25N - SAN-40 - Tel. 6675111 - BUCARAMANGA: Cra. 36 No. 43-42 - Tel. 475151 Fax: 455
--

FIRMA TOMADOR	FIRMA AUTORIZADA
---------------	------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

1. AMPARO

BBV SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD TOMADORA DE ESTA PÓLIZA Y PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA INVALIDEZ O LA MUERTE DEL AFILIADO SEA POR RIESGO COMÚN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN COTIZANDO AL SISTEMA Y QUE HAYAN COTIZADO POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCUENTRA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINE LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS

HECHOS SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

b. QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES POR LO MENOS DURANTE VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

AUXILIO FUNERARIO

"LA COMPAÑIA" REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL AFILIADO FALLECIDO POR RIESGO COMÚN, EL CUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO

FUNERARIO *SEA INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS
MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10)
VECES DICHO SALARIO.. QUEDA ENTENDIDO QUE EL
AFILIADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS
INDICADOS ANTERIORMENTE O QUE HUBIESE
COTIZADO POR LO MENOS EL MES ANTERIOR A LA
FECHA DE LA MUERTE.

VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre totalmente el valor de:

- Las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes de acuerdo con la Ley 100 de 1993.
- El auxilio funerario de los afiliados.

PRIMA

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de este Póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática de la presente Póliza.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

"LA COMPANÍA" entregará a la Sociedad Administradora tomadora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la Póliza.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán de acuerdo con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

Un siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento de un afiliado o de acaecimiento del hecho que origine su invalidez, según el caso. En este último evento "LA COMPANÍA" pagará la suma adicional una vez quede en firme el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez.

PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

En caso de declararse la Invalidez o el fallecimiento de un afiliado amparado, "LA COMPANÍA" trasladará a la sociedad Administradora Tomadora la suma adicional más el valor del auxilio funerario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que el Tomador formule la solicitud acompañada de los documentos que acrediten el siniestro y su cuantía.

DERECHO DE "LA COMPANÍA" A LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, si "LA COMPANÍA" pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá el derecho a que el Tomador le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión, durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

2. EXCLUSIONES

"LA COMPAÑÍA" EXCLUYE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a. PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- b. FUSIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES

c. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

d. INVALIDEZ O MUERTE ORIGINADAS EN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

DEFINICIONES

1. **TOMADOR** : La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones o de Fondos de Pensiones y Cesantías que contrata el presente seguro.
2. **ASEGURADOS** : Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculados a la sociedad administradora indicada en esta Póliza.
 Para efectos de la presente Póliza se denominarán Afiliados.
3. **INVALIDO** : El afiliado que haya sido declarado inválido por riesgo común, conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamentan, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.
4. **BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** : Los miembro del grupo familiar del afiliado que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, y que hayan sido acreditados ante la Administradora respectiva por los medios legales pertinentes.
5. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ** : Es el equivalente al monto indicado en los incisos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.
6. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES** : Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la ley 100 de 1993.
7. **CAPITAL NECESARIO** : Es el valor actual esperado según la Nola Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria de:
 - La pensión de referencia de Invalidez o Sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.
 - El auxilio funerario del afiliado en caso de invalidez.
9. **SUMA ADICIONAL** : Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual provenientes de aportes obligatorios y el Bono Pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISIÓN DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSIÓN

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario utilizando para tal efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual "LA COMPAÑÍA" pagará el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

PAGOS PROVISIONALES

Si las normas lo permiten, "LA COMPAÑÍA" podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

FORMA DE PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

Si en el dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la Ley 100 de 1993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, "LA COMPAÑÍA" reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad de seguridad social que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de

expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

"LA COMPAÑÍA" expedirá una Póliza de Renta Vitalicia y pagará una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en "DEFINICIONES" de la presente Póliza si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un Seguro de Renta Vitalicia.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador se obliga a:

- Pagar la prima en la forma y términos acordados en las condiciones particulares del presente contrato.
- Proporcionar a "LA COMPAÑÍA", de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen al Tomador.
- Informar a "LA COMPAÑÍA" la ocurrencia del siniestro y suministrar los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- Informar a "LA COMPAÑÍA" dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la

VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre totalmente el valor de:

- Las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

- El auxilio funerario de los afiliados.

PRIMA

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de este Póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática de la presente Póliza.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

"LA COMPAÑIA" entregará a la Sociedad Administradora tomadora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la Póliza.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán de acuerdo con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

Un siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento de un afiliado o de acaecimiento del hecho que origine su invalidez, según el caso. En este último evento "LA COMPAÑIA" pagará la suma adicional una vez quede en firme el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez.

PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

En caso de declararse la Invalidez o el fallecimiento de un afiliado amparado, "LA COMPAÑIA" trasladará a la sociedad Administradora Tomadora la suma adicional más el valor del auxilio funerario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que el Tomador formule la solicitud acompañada de los documentos que acrediten el siniestro y su cuantía.

DERECHO DE "LA COMPAÑIA" A LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, si "LA COMPAÑIA" pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá el derecho a que el Tomador le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión, durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones precisando el saldo que a la fecha hubiere en la Cuenta de Ahorro Pensional y el Bono Pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la presentación del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.

PRESCRIPCIÓN

Las prescripciones se regirán por las normas legales vigentes.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de esta Póliza.

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA PÓLIZA REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES COMPLEMENTARIAS.

BBV SEGUROS GANADERO
COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISIÓN DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSIÓN

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario utilizando para tal efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual "LA COMPAÑÍA" pagará el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

PAGOS PROVISIONALES

Si las normas lo permiten, "LA COMPAÑÍA" podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

FORMA DE PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

Si en el dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la Ley 100 de 1993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, "LA COMPAÑÍA" reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad de seguridad social que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al periodo comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de

expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

"LA COMPAÑÍA" expedirá una Póliza de Renta Vitalicia y pagará una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en "DEFINICIONES" de la presente Póliza si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un Seguro de Renta Vitalicia.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador se obliga a:

- Pagar la prima en la forma y términos acordados en las condiciones particulares del presente contrato.
- Proporcionar a "LA COMPAÑÍA", de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen al Tomador.
- Informar a "LA COMPAÑÍA" la ocurrencia del siniestro y suministrar los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- Informar a "LA COMPAÑÍA" dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la

Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones precisando el saldo que a la fecha hubiere en la Cuenta de Ahorro Pensional y el Bono Pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la presentación del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.

PRESCRIPCIÓN

Las prescripciones se regirán por las normas legales vigentes.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de esta Póliza.

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA PÓLIZA REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES COMPLEMENTARIAS.

BBV SEGUROS GANADERO
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

Horizonte Pensiones y Cesantías S. A.

ASEGURADO

Afiliados al Fondo de Pensiones y Cesantías

BENEFICIARIO:

Según lo establecido en la Ley 100 de 1993

CONDICIONES PARTICULARES

Monto de la Prima:

Se determina multiplicando la tasa bruta de 2.00% por el monto total de salarios declarados por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Horizonte S. A.

Porcentaje por Gestión Administrativa: será igual a

Tasa Neta	Tasa Bruta	Gestión Administrativa
% del IBC	% del IBC	% de la Tasa Bruta
1.62	2.00	0.38 19%

Procedimiento en el manejo de siniestros:

Horizonte reportará a BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros de Vida S. A., todos los siniestros ocurridos y avisados a la Administradora de Fondos de Pensiones, incluidos los que sean rechazados por Horizonte. Estos reclamos deben contener como mínimo la siguiente información: Nombre, Sexo, Edad, Fecha de Nacimiento, Fecha Ocurrencia, Amparo Afectado.

BBVA Seguros Ganadero realizará anticipos del 60% sobre aquellos siniestros que se encuentren con documentación completa y tengan derecho a Bono Pensional pero que aún no ha sido emitida. Una vez sea emitido, se pagará el saldo equivalente al 40% restante menos el valor del Bono. En el evento de presentarse un saldo a favor de Seguros Ganadero, Horizonte reintegrará en el mismo mes de pago, el valor correspondiente.

Horizonte deberá informar dentro de los 10 primeros días de cada mes el monto de los Bonos Pensionales recibidos.

Trimestralmente dentro de los primeros 15 días de los meses de Abril, Julio, Septiembre y Enero, ambas compañías, revisarán el estado de los siniestros pendientes y de los anticipos.

HORIZONTE
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

BBVA SEGUROS GANADERO
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.